

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SETU 2022-2023

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REGISTRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, B.C., BAJO LA PARTIDA N° 116/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **SR. JUAN PALACIOS CORTEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal administrativo y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 116/80 del libro respectivo.

II. Que por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., de fecha 24 de junio de 1996, en el expediente 175/96, la titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo citado, la ostenta a partir de esa fecha el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.

III. Que de conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, el próximo uno de abril de dos mil veinte corresponde la revisión de su clausulado, y que en relación a ello, y por así convenir a sus intereses, han decidido, sin menoscabo alguno de la subsistencia del contenido, validez y eficacia jurídica de esa cláusula, celebrar anticipadamente el convenio de revisión correspondiente, que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas 19, 36, 45, 45 cuáter, 48, 65, 71, 74, 77, 78, 79, 90, 91, 94 y 96, del contrato colectivo de trabajo referido en las declaraciones del presente convenio, para quedar en los siguientes términos textuales:

CLÁUSULA 19. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se compromete a solicitar por escrito al Sindicato, en el momento que tenga conocimiento, todas las vacantes de trabajadores administrativos de base y para obra o tiempo determinado que en lo sucesivo necesite.

El Sindicato, por su parte, queda obligado a proporcionar en un término no mayor de diez días hábiles, si se trata de trabajadores no especializados, y en un término no mayor de quince días hábiles, si se trata de trabajadores especializados, contándose esto a partir de la fecha en que la Universidad haga la solicitud.

Si el Sindicato no propone dentro del plazo señalado a los trabajadores que le solicite la Universidad, ésta podrá contratarlos libremente, en la inteligencia de que dichos trabajadores deberán afiliarse al Sindicato.

En el caso de que se produzca una vacante definitiva y la Universidad no solicite al Sindicato el personal en un término de diez días hábiles después de que se haya producido la misma, al Sindicato no le prescribirá su derecho para proponer personal para dicha vacante, pudiendo hacerlo en cualquier momento y la Universidad tendrá la obligación de aceptar el personal propuesto por el Sindicato para cubrir la vacante que se haya producido, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ingreso de este contrato.

En el término de cinco días hábiles, la Universidad notificará al Sindicato la contratación correspondiente.

Los trabajadores que proponga el Sindicato, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho y menor de cuarenta años de edad;
- b) Tener antecedentes de capacidad, honradez y moralidad;
- c) Comprobar, por medio de certificado, la escolaridad que se requiere para los puestos que se les proponen;
- d) Tener buena salud comprobada mediante examen médico que mande practicar la Universidad; y
- e) Aprobar los exámenes que le practicará la Coordinación de Recursos Humanos, adecuados al trabajo que se vaya a desempeñar, vigilando el Sindicato que en estos se observen criterios objetivos.
- f) Cuando un aspirante a ingresar a laborar a la Institución, repruebe cualquiera de los exámenes, podrá presentarlo hasta por dos ocasiones más, a propuesta del Sindicato, después de seis meses de transcurrida la

fecha entre un examen y otro.

CLÁUSULA 36. *(Modificada por convenio de 13-XII-21)* Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo de los choferes operadores de autobús, por cada cuatrocientos cincuenta kilómetros de servicios continuos deberán contar con un operador auxiliar, conviniendo en que su labor la prestarán incluso en días festivos y de descanso si así fuere necesario, en la inteligencia de que dichos operadores se comprometen a prestar sus servicios en cualquier vehículo que la Universidad les proporcione.

Tomando en consideración lo anterior, recibirán por concepto de viáticos, además del salario y las prestaciones estipuladas en el Reglamento Interior de Trabajo, el equivalente a 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA) vigente emitida por el Sistema de Administración Tributaria, cuando haya pernoctación, y el equivalente a 15 (quince) unidades de medida y actualización vigente, cuando no se incluya ésta. Las cantidades anteriores tendrán vigencia todo el año. Si las salidas son al extranjero se otorgarán viáticos por \$90.00 US Cy. (Noventa dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) diarios para alimentación y, en caso de pernoctación, se les entregará un anticipo suficiente por comprobar para dichos gastos.

Los viáticos y gastos correspondientes deberán entregarse en efectivo al operador de autobús por conducto de su jefe inmediato, a más tardar con un día de anticipación, en el entendido que de no hacerse la entrega en estos términos, el viaje deberá ser pospuesto.

En los viajes organizados y financiados directamente por alumnos, personal académico o administrativo, el pago de viáticos a los operadores de autobús será hecho exclusivamente por los mencionados organizadores, conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Los choferes operadores de autobús podrán tener jornada semanal variable de acuerdo con las necesidades de la Institución, de tal manera que siempre que presten sus servicios en días de descanso semanal, que son sábados, domingos, y días festivos, podrá ser ajustada su jornada, de acuerdo con el calendario que por anticipado se realice, para que descansen cualquiera de los otros días de la semana.

CLÁUSULA 45. *(Modificada por convenio de 13-XII-21)* Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes

a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las clausulas 45 BIS, 45 TER y 45 CUÁTER:

a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.

b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.

c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.

d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea obligatoria su presencia.

e) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el servicio de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser).

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de lo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula que refiere solo a los casos contemplados en los incisos anteriores, siendo estos los siguientes:

f) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.

g) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

h) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores

estudiantes.

i) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.

j) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.

k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.

l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.

m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecarios otorgados por el INFONAVIT o cualquier Institución Financiera.

n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.

CLÁUSULA 45 cuáter. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a cuarenta y dos días de salario tabular; además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.

Para los efectos de esta prestación, se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la Universidad, las incapacidades por maternidad, por operaciones quirúrgicas, por riesgo de aborto, aquellas otorgadas por resultado de examen de laboratorio positivo a COVID 19 hasta por un periodo de 14 días, por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

CLÁUSULA 48. *(Modificada por convenio de 13-XII-21)* La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos menores de edad, del cónyuge, padre o madre del trabajador, en el supuesto de que se encuentren con alguna discapacidad física o enfermedad grave que les

impida movilizarse por sí solos.

En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, y deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín a Ensenada o Tijuana, o en el supuesto de que el trabajador necesite recibir quimioterapia o diálisis en su municipio, se le concederá hasta una jornada laboral completa, sin afectación de sus prestaciones.

CLÁUSULA 65. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolos y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.

b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, tres de invierno y dos pares de botines (tipo "Gorila") para trabajo debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y tres de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un par de botas de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.

f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.

b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación General de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación General de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 71. (Modificada por convenio de 13-XII-21). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:

a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de

graduación, con un máximo de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.

b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de edad. El 50% para hijos menores de 21 (veintiún) años que estén estudiando. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del 40% (cuarenta por ciento) en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, su cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 (veintiún) años que estén estudiando.

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores.

d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

CLÁUSULA 74. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad por conducto de la compañía aseguradora a la que se refiere la cláusula 69, se obliga a cubrir a los deudos del trabajador fallecido, las siguientes prestaciones:

a) Pago de marcha contratada por la Universidad hasta por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

De no existir conflicto en la determinación de los beneficiarios, podrá entregarse un adelanto del pago de finiquito hasta por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) que deberá ser destinado al pago de gastos funerarios.

b) Para el trabajador con antigüedad de hasta cinco años de servicio, el importe de doce meses de salario.

c) Para el trabajador con antigüedad de más de cinco y hasta quince años de servicio, el importe será de catorce meses de salario.

d) Para el trabajador con antigüedad de más de quince años de servicio, el importe será de dieciséis meses de salario.

CLÁUSULA 77. *(Modificada por convenio de 13-XII-21)* La Universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre o padre trabajadores, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a cuatro años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida. En caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, solo procederá por uno de ellos.

Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios ininterrumpidos en la Universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.
- c) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación.

Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que les impida valerse por sí mismos, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la discapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

CLÁUSULA 78. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se obliga:

- I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:

- a) Por concepto de fichas para presentar exámenes de admisión.
- b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.
- c) Por revalidaciones y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la Escuela de Artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

- d) Igualmente, la Universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del Sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la Universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:

- a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.

- b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que éstos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

- c) A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente y niveles superiores, previa comprobación de que éstos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la

adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.

CLÁUSULA 79. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se compromete a otorgar licencias con goce de salario por un mes, a los trabajadores pasantes para su titulación, en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo mencionado, el trabajador se obliga a rembolsar el importe de la licencia concedida. Los pasantes acreditarán previamente la fecha del examen. En caso de que el pasante tenga que elaborar la tesis, la Universidad lo auxiliará en la impresión con la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional). La Universidad cubrirá los derechos por presentar el examen del Ceneval de nivel bachillerato siempre que el trabajador haya completado y aprobado el curso de preparación correspondiente.

CLÁUSULA 90. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.

CLÁUSULA 91. *(Modificada por convenio de 13-XII-21)* La Universidad se compromete a proporcionar los artículos deportivos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripciones a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.

CLÁUSULA 94. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad se obliga a conceder licencias con goce de salario para el trámite de asuntos relacionados con su función sindical, a once integrantes del sindicato, mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El Secretario General del sindicato;
- II. El secretario de trabajo y conflictos;
- III. El secretario de organización y actas;
- IV. El secretario de finanzas;
- V. El secretario de prensa y propaganda;
- VI. El secretario de acción social y cultural;
- VII. El secretario de deportes;
- VIII. El secretario de asistencia y previsión social;
- IX. El secretario de equidad de género;

- X. El secretario de superación gremial; y
- XI. El secretario del comité de vigilancia y justicia.

Además de tres comisiones para realizar labores de apoyo al mismo.

Los beneficiarios de estas licencias conservarán todos los derechos derivados de este contrato y sus reglamentos. El Sindicato podrá sustituir a sus comisionados, notificando con quince días naturales de anticipación a la Coordinación General de Recursos Humanos. Mientras tanto, permanecerán con licencia los previamente notificados.

CLÁUSULA 96. *(Modificada por convenio de 13-XII-21).* La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".

Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre", además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato a las madres, y la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato en conmemoración al día del padre.

SEGUNDA.- De conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal administrativo de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un **4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento)**, como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día **uno de enero de dos mil veintidós**, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

TERCERA.- Las partes convienen que el "ANEXO 2" del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo a la cláusula adicional de doble efecto, para el pago del seguro de vida estipulado en la cláusula 69, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

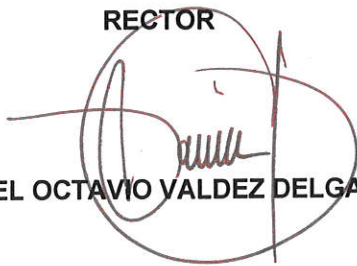
CUARTA.- Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones al contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veintidós.

QUINTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día trece de diciembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

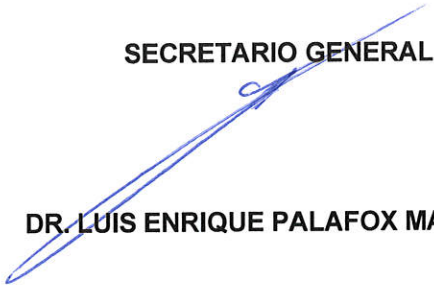
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

RECTOR



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

SECRETARIO GENERAL



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE

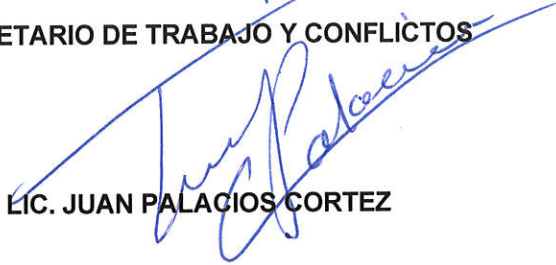
POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

SECRETARIO GENERAL



LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SETU 2022-2023, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 13 de diciembre de 2021.

ANEXO 1

LOS SUELDOS BASE QUE DEBE PERCIBIR MENSUALMENTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION, QUE INCLUYEN EL 4.50 % DE INCREMENTO POR REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DEL TABULADOR, QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2022.

MENSUAL(4.50% AÑO 2022)

Nivel I

401	402	PEÓN DE CAMPO	Salario Mínimo	7,424.13
403	404	CONSERJE	Salario Máximo	7,748.11
405	406	VELADOR		
407	408	JARDINERO		

Nivel II

301	302	MENSAJERO	Salario Mínimo	8,071.63
303	304	AUXILIAR DE ARCHIVO	Salario Máximo	8,395.48
305	306	AUXILIAR DE MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN		
307	308	DISTRIBUIDOR		
409	410	OFICIAL DE CONSERJE		
411	412	OFICIAL DE VELADOR		
413	414	OFICIAL DE JARDINERO		
415	416	AUXILIAR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		
419	420	AUXILIAR DE ZOOTERIO Y ANFITEATRO		

Nivel III

323	324	AUXILIAR DE EVENTOS	Salario Mínimo	8,719.09
325	326	FOTÓGRAFO	Salario Máximo	9,043.16
327	328	OPERADOR DE MÁQUINA DE REPRODUCCIÓN		
417	418	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS		
427	428	OPERADOR DE MÁQUINA AGRÍCOLA		
429	430	CHOFER		
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO		

Nivel IV

315	316	OPERADOR DE CONMUTADOR	Salario Mínimo	9,366.78
317	318	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Salario Máximo	9,690.49
319	320	AUXILIAR DE BIBLIOTECA		
331	332	ARCHIVISTA		
439	440	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS		
449	450	CHOFER "A"		
433	434	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"		

MENSUAL(4.50% AÑO 2022)

Nivel V

329	330	TRAMOYISTA	Salario Mínimo	10,014.33
341	342	CAPTURISTA	Salario Máximo	10,338.25
343	344	MECANÓGRAFA		
345	346	OPERADOR DE AUDIO		
349	350	ILUMINADOR		
353	354	TÉCNICO DE REPRODUCCIÓN		
335	336	BIBLIOTECARIO "A"		
441	442	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "A"		
451	452	CHOFER "B"		
435	436	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "B"		

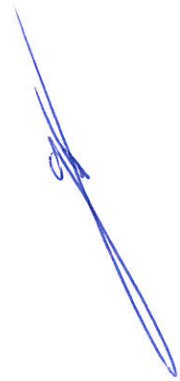
Nivel VI

321	322	ASISTENTE DENTAL	Salario Mínimo	10,661.99
333	334	ENFERMERA	Salario Máximo	10,985.65
351	352	OFICIAL DE COMPRAS		
369	370	TAQUIMECANÓGRAFA		
371	372	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO		
379	380	GRABADOR DE AUDIO		
381	382	DIBUJANTE		
453	454	CHOFER DE AUTOBÚS		
337	338	BIBLIOTECARIO "B"		
443	444	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "B"		
437	438	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "C"		



Nivel VII

339	340	358	AUXILIAR DE LABORATORIO	Salario Mínimo	11,309.46
347	348	359	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFIC	Salario Intermedio	11,633.31
355	356	357	ASISTENTE DENTAL "A"	Salario Máximo	11,957.10
361	362	373	TÉCNICO BIBLIOTECARIO		
363	364	374	OPERADOR DE CÓMPUTO		
365	366	375	ALMACENISTA		
367	368	376	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		
377	378	386	AUXILIAR DE CONTABILIDAD		
383	384	385	COTIZADOR DE PRECIOS		
389	390	396	PROYECTISTA		
391	392	397	DISEÑADOR GRÁFICO		
393	394	395	OFICIAL EN ELECTRÓNICA		
445	446	447	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "C"		
455	456	457	CHOFER DE AUTOBÚS "A"		
461	462	463	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO		



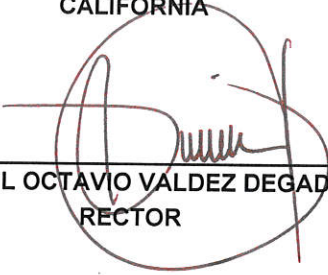
MENSUAL(4.50% AÑO 2022)

Nivel VIII

300 309 473	AUXILIAR DE LABORATORIO "A"	Salario Mínimo	12,280.72
421 422 474	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS "A"	Salario Intermedio	12,604.61
		Salario Máximo	12,937.01
310 311 475	ASISTENTE DENTAL "B"		
312 313 476	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "A"		
314 360 477	OPERADOR DE CÓMPUTO "A"		
423 424 478	ALMACENISTA "A"		
387 388 479	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"		
398 399 480	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"		
425 426 481	COTIZADOR DE PRECIOS "A"		
458 459 482	PROYECTISTA "A"		
460 464 483	DISEÑADOR GRÁFICO "A"		
465 466 484	OFICIAL EN ELECTRÓNICA "A"		
467 468 485	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "D"		
469 470 486	CHOFER DE AUTOBÚS "B"		
471 472 487	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"		

Mexicali, Baja California a 13 de diciembre de 2021.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DEGADILLO
RECTOR



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS



LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO
SECRETARIO GENERAL



LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS